

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 13 de Mayo de 1904.

NUM. 20

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República:

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno, Casa particular: Parque de la Catedral, número 10.

Secretario de Gobierno:

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda:

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia:

JULIO J. FABREGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco número 10, una porción de Carrera de Acevedo Gómez, número 10.

Secretario de Obras Públicas:

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10, una porción de Carrera de Vasquez, número 10.

ANTONIO ELIAS DORADO G.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno:

DANIEL BALLEEN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República.

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado:

J. E. Lefèvre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

Pags.

Ley 28 de 1904, de 26 de Abril, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

Ley 29 de 1904, de 29 de Abril, por la cual se concede un auxilio al Hospital de San Juan de Dios en la ciudad de Santiago.

Ley 30 de 1904, de 29 de Abril, por la cual se impone una gravamen a la sal extranjera.

Ley 31 de 1904, de 30 de Abril, por la cual se reconoce una exención de derechos nacionales de importación a la "Antilles Green turtle Canning Co."

Ley 32 de 1904, de 30 de Abril, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para vender en público subastas licitadoras un bien de propiedad nacional.

Ley 33 de 1904, de 30 de Abril, por la cual se subvenciona varios colegios.

Ley 34 de 1904, de 3 de Mayo, por la cual se determinan los funcionarios consulares con sueldo fijo.

Ley 35 de 1904, de 3 de Mayo, por la cual se auxilia una empresa periodística.

Ley 36 de 1904, de 3 de Mayo, por la cual se concede un auxilio al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Panamá y se autoriza al Poder Ejecutivo para implementar una medida.

Ley 37 de 1904, de 4 de Mayo, sobre adaptación de Códigos y reformatoria de una disposición del Código Civil.

Ley 38 de 1904, de 6 de Mayo, por la cual se hace una concesión a ciertos Municipios de la República.

Ley 39 de 1904, de 7 de Mayo, por la cual se señala la suma divisible entre unos Dígitos.

Ley 40 de 1904, de 7 de Mayo, sobre visitas de ciudades a la Exposición de San Luis.

Ley 41 de 1904, de 9 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 42 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 43 de 1904, de 9 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 44 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 45 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 46 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 47 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 48 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 49 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 50 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 51 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 52 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 53 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 54 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 55 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 56 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 57 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 58 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 59 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 60 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 61 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 62 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 63 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 64 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 65 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 66 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 67 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 68 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 69 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 70 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 71 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 72 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 73 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 74 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 75 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 76 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 77 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 78 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 79 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 80 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 81 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 82 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 83 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 84 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 85 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 86 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 87 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 88 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 89 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 90 de 1904, de 10 de Mayo, sobre auxilios establecidos a la Exposición de San Luis.

Ley 91 de 1904, de 10 de Mayo, que castiga los delitos de calumnia e injuria cometidos por la prensa.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Circular número 4.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Informe del Inspector Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí sobre los exámenes públicos que han tenido lugar en las Escuelas de la Provincia.

Ley 92 de 1904, de

en el comercio de contrabando y defraudan las rentas públicas.

¶ Dada en Panamá, á los veinte y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Abril de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

LEY 32 DE 1904,
(DE 30 DE ABRIL),

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para vender en pública licitación un bien, de propiedad nacional.

La Convención Nacional de Panamá, DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo procederá á vender en pública licitación la fábrica de hielo de propiedad nacional establecida en esta ciudad.

Art. 2.º La producción del hielo por cuenta de la Nación terminará cuando se importe el artículo del extranjero, y en todo caso, antes del 15 de Mayo próximo.

Art. 3.º Es libre y exenta de impuesto la importación del hielo.

Dada en Panamá, á los veintiún días del mes de Abril de 1904.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Abril de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

LEY NUMERO 33 DE 1904,
(DE 30 DE ABRIL),

por la cual se subvencionan varios colegios.

La Convención Nacional de Panamá, DECRETA:

Art. 1.º Subvencionar con docecientos pesos (\$ 200) mensuales el Colegio de "San José" que en esta ciudad regentan las señoritas Marina, Josefina y Teresa Urvós; con cien pesos (\$ 100) mensuales en el Colegio Superior de Señoritas de Aguadulce, y con sesenta pesos (\$ 60) mensuales el de "Santa Teresa" que dirigen en el barrio de Malambo de esta ciudad las señoritas Garcéz y Mendoza.

Art. 2.º En el primero de estos Colegios se dará educación gratuita á 12 niñas; en el segundo á 9 niñas, tres por cada una de las Provincias de Cocte, Los Santos y Veraguas; y en el tercero á cinco niñas, las que deberán ser pobres y designadas por los respectivos Gobernadores, previa petición de los interesados mediante la opinión favorable del respectivo Inspector Provincial de Instrucción Pública.

Art. 3.º Los planteles de enseñanza á que se refiere la presente ley quedarán sujetos, en su caso, á las prescripciones del artículo 9.º de la Ley 11

del presente año, orgánica de la Instrucción Pública.

Art. 4.º Los gastos que esta ley ocañose se incluirán en el Presupuesto de Gastos de cada biénio.

Dada en Panamá, á los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Abril de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

LEY 34 DE 1904,
(3 DE MAYO),

por la cual se determinan los funcionarios consulares con sueldo fijo.

La Convención Nacional, DECRETA:

Art. 1.º La República tendrá los siguientes funcionarios consulares con sueldo fijo:

Cónsules Generales: En Liverpool, para Gran Bretaña; en Irlanda, en Hamburgo, para Alemania y Austria-Hungría; en París ó Bruselas, para Francia, Bélgica, Suiza y Holanda; y en Nueva York, para los Estados Unidos del América.

Cónsules: En Génova, San Nazario, Barcelona y San Francisco de California.

Vicecónsules: En Amberes, Nueva Orleans, Motril, Barranquilla, Cartagena y Bucaventura.

¶ Los demás funcionarios consulares serán *ad honora*, con las condiciones establecidas en el artículo 46 de la ley orgánica del servicio diplomático y consular.

Art. 2.º Todos los funcionarios consulares son administradores de Hacienda Nacional y están en el deber de rendir mensualmente sus cuentas y hacer entrega de los fondos que resulten de su balance al Consul General respectivo, para que éste los remita á la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Secretaría á cuyo cargo esté el Despacho de Relaciones Exteriores, los comprobantes y la cuenta general de todas las oficinas consulares que funcionen en la Nación o Naciones en donde tenga jurisdicción el Consul General.

¶ Los Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares acreditados en Naciones que no se hallen bajo la jurisdicción de algún Consul General, enviarán sus cuentas a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Secretaría á cuyo cargo esté el Despacho de Relaciones Exteriores.

Art. 3.º Esta ley, que comienza la 22 de 1904, comenzará á regir desde su aprobación.

Dada en Panamá, á los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Mayo de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

LEY 35 DE 1904,

(DE 3 DE MAYO),

por la cual se auxilia una empresa periodística.

La Convención Nacional de Panamá, DECRETA:

Art. único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que por cuenta de la República auxilie á la empresa periodística *El Herald del Istmo*, con ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales siempre que esta Revista vea la luz pública dos veces al mes por lo menos.

La citada empresa se obligará á su ministerio al Gobierno, cada vez que salga el periódico, veinticinco ejemplares, que serán distribuidos entre las Bibliotecas Públicas de la República y Escuelas Superiores.

Dada en Panamá, á los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

en el Presupuesto de Gastos del período fiscal vendrá la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000) votada en la presente ley.

Dada en Panamá, á los veinte y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 3 de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

LEY 37 DE 1904,

(DE 4 DE MAYO),

sobre adopción de Códigos y reformatoria de una disposición del Código Civil.

La Convención Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º. Con las reformas ó alteraciones que exija su adopción á la nomenclatura, y en cuanto no se opongan á los Decretos legislativos expedidos por la Junta de Gobierno Provisional, á la Constitución y á las leyes de la República de Panamá, continuará en vigor en la República los Códigos y leyes colombianas que regían en el extinguido Departamento de Panamá el día 2 de Noviembre de 1903, excepto el Código de Elecciones. Regirán asimismo, en la República, el Código Administrativo del extinguido Estado Soberano de Panamá, sancionado el 12 de Octubre de 1876, y las leyes que lo adicionaron y reformaron, y las Ordenanzas expedidas por las Asambleas del Departamento de Panamá, adicionales y reformatorias de aquél y de éstas.

¶ Los Decretos de carácter provisional legislativo expedidos por el Poder Ejecutivo colombiano han quedado sin valor por haber surtido sus efectos; y en su lugar imperan, en consecuencia, las leyes que modificaron o a que hicieron relación.

Artículo 2º. En lo que al Poder Judicial se refiere, las disposiciones sobre Organización y Competencia tendrán aplicación en cuanto no se opongan al régimen constitucional de la República de Panamá.

Artículo 3º. Autoriza el Presidente de la República, para que nombre una comisión permanente compuesta de tres ciudadanos competentes y idóneos que se encarguen de la redacción de los proyectos de Códigos que han de regir en la Nación.

¶ 1.º El Poder Ejecutivo reglamentará los trabajos de la Comisión y fijará sus honorarios, á los miembros de la misma. Los trabajos hasta ahora hechos por las diferentes Comisiones nombradas por la Junta de Gobierno Provisional se pasarán á la Comisión permanente, en la medida que los utilice en cuanto fueren puestos.

¶ 2.º El Poder Ejecutivo deberá presentar los proyectos de Códigos de que trata este artículo, ocho días después de reunida la próxima Asamblea Nacional legislativa.

Artículo 4º. El interés convencional que excede del dos por ciento mensual en la convención, será reducido por el Juez á dicho interés, si lo solicita el deudor.

Queda así reformado el artículo 2231 del Código Civil.

Dada en Panamá, á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

GACETA OFICIAL

3

Poder Ejecutivo Nacional, —Panamá, 4 de Mayo de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FÁBREGA.

LEY 38 DE 1904,

(DE 6 DE MAYO),

por la cual se hace una cesión a ciertos Municipios de la República.

La Convención Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.^o Cé lese a los Municipios productores de sal el derecho a explotar sus respectivas salinas marítimas, pero en ningún caso podrán gravar los destapados con un impuesto anual menor de un peso ni mayor de dos.

Artículo 2.^o La renta de que trata esta Ley solo podrá invertirse en mejoras materiales y en obras públicas del respectivo Distrito.

Artículo 3.^o Es prohibido a los Concejos Municipales derogar o reformar los Acuerdos que expidan en desarrollo de la presente ley, dos meses antes o cinco meses después del periodo de cosechas anuales de sal.

Dada en Panamá, a los veintimil días del mes de Abril de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional, —Panamá, Abril 26 de 1904.

Objet. se y devuélvase.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPERILLA.

Poder Ejecutivo Nacional, —Panamá, 6 de Mayo de 1904.

Por cuenta la Convención Nacional ha declarado infundadas las objeciones hechas al proyecto de ley que precede.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPERILLA.

LEY 39 DE 1904,

(DE 7 DE MAYO),

por la cual se señala la linea divisoria entre los Distritos.

La Convención Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1.^o Los límites entre el Distrito de Pese y los de Chiriquí y Panamá quedan establecidos así: partiendo de la quebrada de "La Secreta", desde su desembocadura en el río de "La Villa", aguas arriba, de ésta, hasta su cabecera, de ahí, linea recta, al cerro de "Barrión", siguiendo por la cima de la Cordillera, al cerro del "Portachuelo"; de este punto, linea recta, al río de Panamá, en el paso de "La Valdés", y de ahí, siguiendo el río aguas arriba, hasta encontrar el límite del Distrito de Chiriquí.

Art. 2.^o Los límites entre los Distritos de Chiriquí y Bocas serán los mismos que señala la Convención de "Nimbo", la cual se firmó el 28 de Junio de 1903.

Art. 3.^o Los límites entre el Distrito de Chiriquí y el de Veraguas, así como entre el Distrito de Veraguas y el de Panamá, se señalarán en la Convención que se firmará entre los representantes de los dos países.

Art. 4.^o Los límites entre el Distrito de Chiriquí y el de Veraguas, así como entre el Distrito de Veraguas y el de Panamá, se señalarán en la Convención que se firmará entre los representantes de los dos países.

Art. 5.^o Los límites entre el Distrito de Chiriquí y el de Veraguas, así como entre el Distrito de Veraguas y el de Panamá, se señalarán en la Convención que se firmará entre los representantes de los dos países.

Art. 6.^o Los límites entre el Distrito de Chiriquí y el de Veraguas, así como entre el Distrito de Veraguas y el de Panamá, se señalarán en la Convención que se firmará entre los representantes de los dos países.

Art. 7.^o En toda publicación se hará constar el establecimiento en que

mes de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional, —Panamá, 7 de Mayo de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

LEY 40 DE 1904,

(7 DE MAYO),

sobre visitadores oficiales a la Exposición de San Luis.

La Convención Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. único. El Poder Ejecutivo podrá nombrar uno o más visitadores oficiales a la Exposición de San Luis que actualmente se celebra en los Estados Unidos de América.

El cargo de visitador oficial a la Exposición será *ad honorem* y no tendrá funciones diplomáticas de ninguna naturaleza.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional, —Panamá, Mayo 7 de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

LEY 41 DE 1904,

(9 DE MAYO),

para establecer las deudas de cuantía o injuria cometidas por la prensa.

La Convención Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1.^o El delito de cuantía o injuria cometido por medio de la prensa, será castigado con un arresto de cuatro a diez meses y una multa de cincuenta a cien pesos.

Art. 2.^o El delito de injuria cometido por medio de la prensa, será castigado con la pena de dos a seis meses de arresto y una multa de veinte a cien pesos.

Art. 3.^o La pena de arresto podrá convertirse en multa a razón de un peso por cada día de arresto.

Art. 4.^o El cumplimiento de los delitos de cuantía o injuria, cometidos por medio de la prensa, corresponde al Juzgado.

Art. 5.^o Las sentencias definitivas que se pronuncian en los juicios de cuantía o injuria cometidas por medio de la prensa, serán publicadas en la GACETA OFICIAL.

Art. 6.^o Los dueños de la imprenta en que se haga una publicación acusada de cuantía o injuria tienen el deber de citar quién es el responsable de la publicación acusada.

Art. 7.^o En toda publicación se hará constar el establecimiento en que

se haya hecho. El dueño de la imprenta que omida hacerlo será multado con una multa de doscientos pesos que será destinada para el daño al Oficio del Gobernador o al culpable y el representante del Ministerio Público y se proclada la omisión plenamente.

Art. 8.^o Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones sobre prensas anteriores a esta Ley.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional, —Panamá, 9 de Mayo de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

LEY 42 DE 1904,

(10 DE MAYO),

sobre visitadores oficiales a la Exposición de San Luis.

La Convención Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. único. El Poder Ejecutivo podrá nombrar uno o más visitadores oficiales a la Exposición de San Luis que actualmente se celebra en los Estados Unidos de América.

El cargo de visitador oficial a la Exposición será *ad honorem* y no tendrá funciones diplomáticas de ninguna naturaleza.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

NICOLAS VICTORIA J.

El Secretario,

JUAN BRIN.

Poder Ejecutivo Nacional, —Panamá, Mayo 10 de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno,

TOMAS ARIAS.

NOTA. — Los siguientes cabilderos han presentado ya los documentos que han adquirido como Agentes Consultores ante el Gobierno de Panamá:

Don Federico Boyd, Cónsul General de Inglaterra.

Don Federico Boyd, Cónsul General del Salvador.

Don Alberto A. Boyd, Vicecónsul de Nicaragua.

Don Joaquín Ossa, Cónsul General de Honduras.

Don José Fernández Arango, Cónsul General de Guatemala.

Don Antonio B. Abello, Vicecónsul del Perú.

Don Antonio M. Rivas, Vicecónsul de México.

Don José Gabriel Duque, Cónsul de Cuba.

RECONOCIMIENTOS CONSULARES.

República de Panamá. — Secretaría de Gobierno. — Departamento de Relaciones Exteriores. — Panamá, 21 de Abril de 1904.

En esta fecha el Poder Ejecutivo ha tenido a bien hacer los siguientes reconocimientos:

Al señor Antonio B. Abello, como Vicecónsul de la República Peruana en la ciudad de Colón.

Al señor J. Gabriel Duque, como Cónsul General de la República de Cuba en esta ciudad.

Al señor José Fernando Arango, como Cónsul General de la República de Guatemala en la ciudad de Panamá, con residencia en esta ciudad.

Al señor Antonio María Rojas, como Vicecónsul de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de Colón.

Al señor Jerónimo Ossa, como Cónsul General de la República de Honduras en la ciudad de Panamá, con residencia en esta ciudad.

Panamá, Abril 22 de 1904.

En esta fecha el Poder Ejecutivo ha reconocido al señor Federico Boyd, como Cónsul General de la República de Nicaragua, con residencia en esta ciudad.

Al señor Baldomero Méndez, como Vicecónsul de los Estados Unidos Mexicanos en esta ciudad.

Al señor Federico Boyd, como Cónsul General de la República del Salvador en la ciudad de Panamá, con residencia en esta ciudad.

El Subsecretario,

DANIEL BALLEX.

En cumplimiento del deber que me señala el Superior Provincial de Instrucción Pública de Chiriquí el señior el ex-miembro de los ex-miembros plenarios que han tomado lugar en las Escuelas de esta Provincia.

Así su Señoría el Misionero de Instrucción Pública.

Panamá.

En cumplimiento del deber que me señala el ordinal 11, artículo 29, de Decreto número 49, de 29 de Enero de 1883, orgánico de la instrucción pública primaria, he presidido los exámenes de las diferentes Escuelas hasta hoy establecidas en esta provincia y con este motivo me permito rendir el informe respectivo.

Distrito de David,

El 20 de Febrero, a las 8 a. m., dieron señales al efecto por esta Escuela para dar principio a los exámenes de la Escuela de Varones de esta ciudad, a cargo del doctor Lissandro Maldonado, concurrieron a dicho efecto el señor Vicario II Inspector local, Pedro José Volks, señores Horacio Bello, Conde, Santiago, Pérez, Benito Montaña, todos los maestros formados en el Jurado de Ciferneros. Concurrieron, además, algunos jóvenes de los principales de esta ciudad, habiendo dado el efecto de asistir tanto al acto de la mañana como al de la tarde las autoridades administrativas provinciales y municipales, como asimismo el vecino nombrado por esta Inspectoría, señor José María Jovani.

El señor Director de la Escuela llamó a lista y contestaron a ella cincuenta y cinco niños, los mismos que componían las tres secciones en que estaban divididas la Escuela: Elemental, Medio y Superior, los cuales, al haber sido examinados por el señor Director, respondieron a los siguientes materiales del programa: Religión, Lectura, Aritmética, Escritura, Gramática, Geografía, Geometría, Objetiva y Física elemental.

El señor Inspector local examinó la clase de Religión.

El resultado del examen de estas asignaturas fue sorprendente si para ello se tiene en cuenta tanto las circunstancias especiales porque había pasado el país pocos días antes de la reorganización de las tareas escolares y el corto tiempo de éstas, cuanto las

dificultades con que necesariamente tuvo que tropezar el señor Director. El pormenor del resultado de estos exámenes se halla en la respectiva acta que al efecto se levantó y cuya diligencia original acompaña a este informe.

A las 4 p. m. se suspendieron los exámenes y se通知 a los alumnos concursarán el día 23 el local donde funciona la Escuela de Niñas de esta ciudad, donde tendrá lugar la sesión solemne de la repartición de premios entre los alumnos y alumnas de ambas escuelas, cuyas calificaciones hubiesen logrado obtener los premios que al efecto tenían preparados esta institución.

En los días 22 y 23 siguientes se realizaron los exámenes de la Escuela de Niñas con asistencia de 50 alumnas que forman las dos secciones: 24 de la Elemental y 26 de la Media.

Dió no de admirar que el orden, la destreza y disciplina de las educandas en el desrollo de las tesis que a cada cual correspondía, según el artículo 62 del Reglamento, y no menos fue de admirar también la elegancia y buen gusto con que las señoritas Directoras habían adornado el salón de la Escuela con los cuadros y mapas que debían servir a las alumnas para confirmar sus conocimientos teóricos y prácticos.

Doloroso es consignar aquí el hecho de que, a pesar de los avisos impresos que se fijaron oportunamente en las esquinas y luces más visibles de la ciudad como las invitaciones especiales y envío de programas para que concursaran a estos actos, no asistieron a las secciones del 22 ni las autoridades de este Distrito ni los miembros del jurado de calificaciones, excepto hecha la de la Calificadora de Escuela, señora doña Emma de Lambert, que se concurre.

Concurrió también el señor Inspector legal y el vecino calificador, habiendo tenido el suscrito Inspector que suplió las faltas del señor Samuel Alvarez, Porcero Municipal, y el veinte nombrado por el Concejo, señor José de Obaldía J.

Igualmente se celebró el último día respectivo de diez miembros; pero concursaron a la última sesión el Secretario de la Prefectura, el señor Fiscal del Circuito, el Ag. pte. Constitución de Francia y varias señoras y señoritas, como también algunos caballeros, componentes de la alta sociedad, y algunas familias de los más respetables de la capital, que honraron el acto con su presencia, llenándose así el vacío que en su espíritu sentía el que informa; pues de lo contrario habría tenido que lamentar el hecho de que, exámenes tan lucidos como los que acababan de presentar las alumnas, no habiesen sido apreciados por un numeroso auditorio, que hubiera valorado el grado de aprovechamiento de las niñas, como los esfuerzos puestos en juego por las señoritas Directoras en el desempeño del cargo que les tiró no confiado el Gobierno.

Las asignaturas que formaban el programa presentado por la primera Directora y en las cuales fueron examinadas las niñas, fueron estas: Religión, Lectura, Gramática, Aritmética, Escritura, Geometría, Geografía, Historia Sagrada, Historia Patria, Historia Natural, Objetiva, Caligrafía, Costura y Canto; esto en la Sección Media; y la Elemental, en todas ellas, con excepción de Gramática, Geografía e Historia Patria.

Amadas secciones fueron calificadas en su mayor parte con el número 5, como lo demuestra el cuadro de calificaciones que se acompaña, y es justo que se haga constar aquí los nombres de las catorce señoritas de la Sección Media que obtuvieron esa calificación en las 13 asignaturas, las cuales fueron premiadas por su buena conducta con una medalla de plata, como primer premio; con un predeedor que representaba el tercero y con una estampa de fantasía que servía de cuarto premio.

Los nombres de estas distinguidas alumnas son: señoritas Zenaida Benítez, Belarmina Benítez, Ida Belli, Cecilia Castillo, Otilia Castillo, Faustina Castillo, Teresa Castillo, Carmen Ca-

dalmedo, Margarita Cáceres, Paula Caparrosa, Natividad Gallardo, Melida Madriñán, Anna Obaldía, María Romero, Elvira Roy, Isabel Toledoano. Las demás niñas de esa sección y las de la Elemental fueron premiadas con la medalla de plata, como segundo premio, y con otros obsequios una buena conducta y puntual asistencia.

Como a esta última sesión asistieron

los alumnos de la Escuela de Varones en la distribución de premios resaltaron agraciados con el premio 1º dieron los niños Óscar Terán, Ricardo Esquivel, Juan Alzpira, José María Hernández, de la Sección Elemental; y Luis Manuel Ramírez, Leopoldo Barcaraldo, Santará Chaviz, Tomás Esquivel, José Joaquín Arauz, Buenaventura Francisco, Carlos C. Uribe y José Ricardo Castillo, de la Sección Media y Superior.

También fueron agraciados con la medalla de plata de 2º premio los alumnos José Ricardo Castillo, Carlos M. Gallegos, Fidel Hernández, Gabriel Arauz, José Manuel Roy, José Angel Castillo, José M. Bartoli, José R. Atenacio, Rogelio Burroso, Octavio Rivera, Modesto R. Palma y Rogelio Matos.

En este estado se suspendió el acto, dándose por clausuradas las tareas escolares correspondientes al período de 1903 a 1904 con un pequeño discurso.

Escuela Alternativa de Las Lomas.

El día 28 de Febrero, a las 8 a. m., con la concurrencia del infrascrito, el Presbítero Pablo José Volk, Inspector local, y el señor Horacio Benítez, vecino nombrado por el Concejo, se dió principio al examen, al cual también asistieron el señor Juez del Circuito y su Secretario, el Administrador de las ciencias, las señoritas Esperanza Barrientos, Emilia de la Ossa e Inimia de Jesús Benítez.

La asistencia de las alumnas fue bastante buena.

El Presbítero doctor Volk examinó la clase de Religión, la cual calificó de buena.

La Directora, señora Nicolsa Narango, continuó el examen de las siguientes materias: Lectura mecánica, Cálculo, Aritmética y Escritura elemental, alcanzando las notas de regular.

Algunas alumnas recitaron composiciones escogidas y con regular naturaleza de estilo. También fueron examinados los niños que asisten al planeta y recibieron igual calificación que las alumnas.

Es de oportunidad dejar constancia aquí de que el infrascrito, a fin de excitar el interés tanto de parte de los padres de familia, cuyos niños indigentes asisten a la Escuela, como para despertar en estos últimos el estímulo que merece la instrucción entre las masas populares, tratándose de hacerse así eficaces las labores de enseñanza, dispuso la compra de algunos artículos de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Decreto orgánico número 429, para que estos niños y niñas pudieran presentarse con alguna dignidad a los exámenes, evitando con ello las frecuentes disculpas con que se manifiestan para eludir la asistencia a esta clase de actos.

Obtuvo esta medida el fin apetecido tanto en las Escuelas de esta ciudad como en la de Las Lomas.

El acto terminó con la manifestación que el suscrito hizo a los padres de familia en su sentido de tratar de ayudar a la señora Directora con el envío oportuno de sus niños a la Escuela, no con el propósito de tratar de salir de ellos, por considerarlos elementos traidores del hogar, sino haciéndoles comprender que son otros tantos elementos de capacidad moral como física dignos de poder honrar algún día con su ilustración y talentos a la familia y a la Patria. Que deseaba vivamente que dieran esa asistencia próximamente a fin de que en el examen de prueba del nuevo período escolar, se obtuviesen mejores resultados.

Districto de Dolega.

A las 8 a. m. del día veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuatro, se principiaron los exámenes de esta Escuela, que dirige la señora Leopoldina Rovira.

Integraron el acto el señor Cura co-

mo Inspector local, los miembros de la Junta de Calificaciones y las autoridades locales, como también muchas personas vecinas del lugar.

La señora Directora examinó las siguientes materias: Lectura, Escritura y Aritmética, Cálculo, etc., etc., que fueron calificadas de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento para las Escuelas primarias, como lo demuestra el cuadro que acompaña.

La mayor parte de las alumnas recitaron composiciones de lo más selecto y pronunciaron discursos que la señora Directora preparó de lo más adecuado al acto.

Fueron premiadas por su conducta y a la vez por su mayor calificación.

La sesión terminó con la corta exaltación del infrascrito.

Districto de Alatane.

El día 28 de Febrero y a la hora previamente fijada, con la concurrencia del infrascrito, que presidió el acto, el señor Valentín Cianca, segundo Inspector local; José L. Carrizo, Tesorero Municipal, y en reemplazo del Personero que no lo hay en ese lugar, el señor José de los Santos Aráiz, vecino, miembros todos del Jurado de Calificaciones, y una buena concurrencia de personas particulares, se dió principio a los exámenes.

La señora Directora llamó a lista y contestaron a ella 24 niñas y 23 niños.

Examinados por la señora Directora, Betina Romero, las asignaturas que había puesto en práctica, dió el siguiente resultado general:

Niñas

con las siguientes calificaciones:

En Religión	5
.. Lectura	4
.. Escritura	5
.. Geografía	5
.. Geometría	5
.. Historia Sagrada	5
.. Costura	3

Niños

En Religión	4
.. Lectura	3
.. Escritura	4
.. Geografía	5
.. Geometría	4
.. Historia Sagrada	4

Districto de San Lorenzo.

A las 12 m. del día dos de Marzo de mil novecientos cuatro, en la cabecera del Municipio se principiaron los exámenes de la Escuela de niñas, a cargo de la Directora, señora Sara Campbell. A este acto asistieron 35 niñas, el infrascrito, el señor Valentín Peralta, segundo Inspector local, el señor José M. Carrizo, Presidente del Concejo Municipal, el Presbítero Simón de Aldecoa, el señor J. F. Cuevas y el Secretario de la Alcaldía, Francisco Rodríguez, como también algunos vecinos del lugar.

Las siguientes materias fueron la base del programa, examinadas por la señora Directora; habiendo sido debidamente calificadas según cuadro adjunto por la respectiva Junta: Religión, Objetiva, Escritura, Lectura, Historia Sagrada, Dibujo lineal, Costura, Recitaciones.

El acto terminó a las 4 p. m., con las aplaudidas recitaciones con que obsequiaron a la concurrencia las señoritas Benilda Barrios, Ernesta Camarena, Martina Cortés, Cayetana Herrera, Edelmira Oses, Rosalina Peralta, Flora Rodríguez, Manuela Vanegas y Delia María Oses.

Para terminar me permito manifestar a S. S. la necesidad que se advierte de pensum de enseñanza follestad, sabido como está que esos pensum a programas de enseñanza, además del mérito que tienen para los maestros sirven con mucho para inspección de la enseñanza en todas las materias del reglamento. Ojalá que se lleguen a publicar próximamente y que se distribuyan a los señores Directores y Directoras, para asegurar así el éxito que el Gobierno se propone en este importante ramo de la administración pública, base fundamental de todo país, el cual todos estamos obligados a ayudar en la medida de nuestros esfuerzos.

David, Marzo 12 d: 1904.
V. E. ALVARADO.

Edictos.

REMITA JUDICIAL VOLUNTARIO.

De orden del señor Juez 2º de lo Civil del Circuito.

AVISO AL PÚBLICO:

que se ha señalado el día veinticinco de Mayo próximo para que tenga lugar, en el local de este Juzgado, el remate de los terrenos denominados "Hato de Bayano", "San Joaquín", "San José" y "Jesús María", ubicados en el Distrito de Chepo, que aparecen como de propiedad del señor Demetrio Toral R.

Los límites de los terrenos denominados "Hato de Bayano" son estos: por el Norte, con los terrenos de Santa Cruz; por el Sur, con el estero de Martín Ambo, cerca del Cerro del Griego; por el Este, con las montañas de Chinina; y por el Oeste, con la margen del río Bayano desde el estero de Santa Elena hasta el estero de Martín Ambo.

"San Joaquín" limita por un lado con el río Bayano; por el otro lado, hacia arriba, con el estero de Mama Antonia y terrenos de San Rafael; por el lado, hacia abajo, con el estero de Juan Bañón y terrenos de Cárdenas; y por el último lado, que queda hacia atrás, con la hacienda de "Jesús María".

"San José" limita por el Norte con la cordillera general; por el Sur, con el río Bayano; por el Este, con la quebrada de San José que lo separa de la hacienda "Jesús María", y por el Oeste, la hacienda "Mira Flores".

"Jesús María" está dividida por el río Bayano en dos lotes. El primer lote está limitado así: partiendo de la boca de la quebrada de San José (alias Jesús María) que la separa de la hacienda de "San José", y desagua en la orilla derecha del río Bayano, subiendo por ella hasta su cabecera, de allí en dirección al Norte hasta la cresta de la cordillera general, se sigue por esta hasta llegar frente a la cabecera de la quebrada del Choco; de allí se va a la cabecera de dicha quebrada por la cual se baja hasta su confluencia con el río Bayano, en la orilla derecha, y siguiendo por dicho río aguas abajo hasta encontrar la boca de la referida quebrada de San José. El segundo lote limita partiendo de la boca de la quebrada conocida por del Cerro, la cual es límite con los terrenos de la hacienda "San Rafael" y que se haya a la orilla izquierda del río Bayano como cien varas más abajo del frente de la boca de la quebrada de San José (alias Jesús María), se sabe por aquella quebrada del Cerro hasta la cabecera; de allí, a través de las dos quebradas de Tata Pablo y descabellando la loma de Angulo que es de "San Rafael", se continúa por los cerros del Lagartijo y por el Gran Bajo hasta la cresta de la cordillera general, en cuya cresta se sigue hasta llegar a la cabecera del río principal de la quebrada Boalfito que divide las tierras de "Mauero" de las de "Jesús María", por cuya quebrada se baja hasta su confluencia con el río Bayano en la orilla izquierda y se sigue por dicho río "aguas abajo" hasta encontrar la boca de la expresa quebrada del Cerro.

Los mencionados terrenos han sido evaluados en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda de plata corriente, y parcialmente han sido evaluados así:

"Hato de Bayano," trece mil pesos.
"San Joaquín," cinco mil pesos.
"San José," cinco mil pesos, y
"Jesús María," doce mil pesos.

El remate comenzará cuando en el reloj público suenen las diez de la mañana, y será postura admisible la quebrada el total de los respectivos avalillos, siempre que se consigne previamente el cinco por ciento de los mismos evaluados.

Panamá, Abril veintinueve de mil novecientos cuatro.

Vicente Ucrós,

Secretario en propiedad.

Es fiel copia.

Panamá, 29 de Abril de 1904.

Vicente Ucrós,

Secretario en propiedad.

3v-2.